

Cupo anual....., 125.
Id. al trimestre..»

Para evitar esta Superior Junta los entorpecimientos del mejor servicio en resguardo de la salud pública, ocasionados por la falta de fondos por la retardacion de los Ayuntamientos y Juntas de Propios de la Provincia, en el pago de sus respectivas cüctas, pertenecientes á los doce mil rs. que S. M. se dignó concederle por Real orden de 30 de Junio de 1818, para dicho objeto, y deseando al mismo tiempo, sea esta satisfaccion menos gravosa y fácil en su recaudacion; ha acordado, se verifique por trimestres en el corriente año; en cuya consecuencia, correspondiendo abonar á esas Cooperaciones por dicho respecto, la cantidad total que se expresa al márgen, con arreglo al repartimiento formado por la Contaduría principal de Propios; espero del celo de V. la harán efectiva en la Secretaria de esta Superior Junta, en el dia 15 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de este año, pues de lo contrario, que no espero, me verá precisado á usar de los apremios.

Dios guarde á V. muchos años Murcia 23 de Febrero de 1850.

C. V. P.

Rafael de Garfias
Iaplana

Sres. Presidente Ayuntamiento y Junta de Propios de

Cheguir

aplicar á los Propios y Arriendos de los pueblos la tercera parte de las sumas que produjesen los arriendos de la referida renta. Mejorada esta notablemente, la Junta especial á quien en primero de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho encomendé el exámen de los recursos y gastos del Estado, y la propuesta de las medidas conducentes á establecer la igualacion necesaria entre unos y otros, piensa que puede reducirse hoy aquella cuota. En consecuencia conformándome con lo que en vista del dictámen de la Junta Me habeis propuesto y ha apoyado mi Consejo de Ministros, he venido en mandar que desde primero de Enero de mil ochocientos treinta los Propios de los pueblos, cuyas justicias corran con los arrendamientos del ramo de Aguadiente y

ochocientos de
primero con
veinte y
aguardiente
primero de
no pasado de
en el
fuentes,
Pantalla,
primero de
y se obli
cadas con
lado y mis
en poder del
todos los di

300
100
113
50
200
200
200
500
200

569

